PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES
DEMANDADO: MARGARETH EUGENIA TORRES OJEDA Y EDUARDO JOSE YARURO ARZUEGA
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0263-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES contra MARGARETH EUGENIA TORRES OJEDA Y EDUARDO JOSE YARURO ARZUEGA.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CARRERA 71 # 93-37,*APTO 0231 TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL TIVOLY PLAZA EN BARRANQUILLA*", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad RIOMAR, dentro de la cual -a la fecha-, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES contra MARGARETH EUGENIA TORRES OJEDA Y EDUARDO JOSE YARURO ARZUEGA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

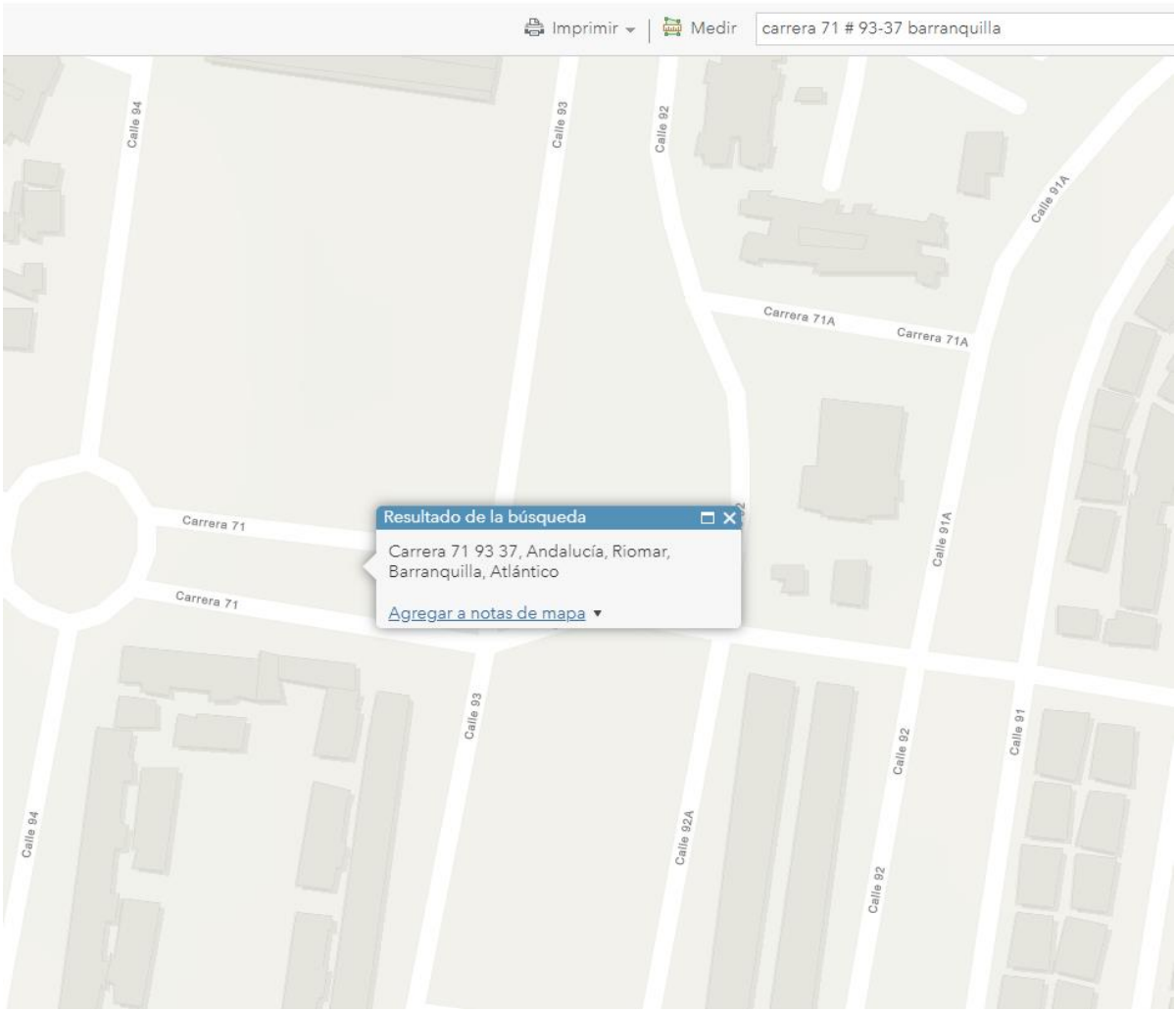
Imprimir
Medir
carrera 71 # 93-37 barranquilla
Calle 94
Calle 93
Calle 92
Calle 91A
Carrera 71A
Carrera 71A
Carrera 71
Carrera 71
Resultado de la búsqueda
Carrera 71 93 37, Andalucía, Riomar, Barranquilla, Atlántico
Agregar a notas de mapa
Calle 91A
Calle 93
Calle 92A
Calle 92
Calle 91
Calle 94
Calle 92

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 9 de junio de 2021

Oficio No. 0727-2021J6PCCM

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES
DEMANDADO: MARGARETH EUGENIA TORRES OJEDA Y EDUARDO JOSE YARURO ARZUEGA
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0263-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES contra MARGARETH EUGENIA TORRES OJEDA Y EDUARDO JOSE YARURO ARZUEGA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co